

Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 034-2019 que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para el Fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Educación.

VI. CONCLUSIONES

6.1 El inciso c) del Art. 19° del Reglamento del Congreso establece los parámetros que el Parlamento debe seguir para el control de los Decretos de Urgencia, que comprende tanto el análisis de las materias (estrictamente económicas y financieras) cuanto la verificación de la situación de excepcionalidad que motivó su expedición.

6.2 El Decreto de Urgencia 034-2019, promulgado durante el interregno parlamentario tiene una naturaleza idéntica a los emitidos durante el funcionamiento ordinario del Congreso de la República y, teniendo en consideración la interpretación del Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N.º 00004-2011-PI/TC, tienen los mismos condicionamientos, requisitos y limitaciones previstas en el texto expreso de la Constitución, y no pueden versar sobre materias distintas ni dictarse en situaciones diferentes a las previstas en el numeral 19) del Art. 118° de la Constitución, concordante con el literal c) del Art. 91 del Reglamento del Congreso de la República.

6.3 De conformidad con el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale; asimismo los Decretos de Urgencia recogidos por la Constitución, únicamente pueden estar referidos a materia económica y financiera. En ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 034-2019 al versar sobre una materia distinta, no se encuentra dentro de la habilitación establecida por la Constitución y, por tanto, resulta evidentemente incompatible con la debida interpretación de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, el referido Decreto de Urgencia deviene en inconstitucional por contener materia no autorizada constitucionalmente, conforme la interpretación del numeral 19) del Art. 118° y el Art. 135° de la Constitución Política del Perú.

POR LO EXPUESTO:

El Grupo de Trabajo encargado del estudio y luego de la evaluación del Decreto de Urgencia N° 034-2019, **califica que éste deviene en inconstitucional por contener materia no autorizada constitucionalmente, conforme la interpretación del numeral 19) del Art. 118° y el Art. 135° de la Constitución Política del Perú y ACUERDA** remitir el presente informe de evaluación a la Comisión Permanente para que se continúe con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República y en la Constitución Política del Perú.

Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 034-2019 que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para el Fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Educación.

VII. RECOMENDACIONES

El Grupo de Trabajo encargado de evaluar el Decreto de Urgencia N° 034-2019 **recomienda que la Comisión Permanente acuerde declarar inconstitucional el Decreto de Urgencia por contener materia no autorizada constitucionalmente** y encargar al nuevo Congreso de la República tener en cuenta las Conclusiones a las que se ha llegado en la Evaluación del Decreto de Urgencia **para resguardar el estado de derecho, la constitucionalidad de las normas, el equilibrio de poderes y la seguridad jurídica en nuestro país.**

Lima, 3 de febrero de 2020



MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Congresista Coordinadora del D.U. 034-2019



GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Congresista



LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista

LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista

EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO
Congresista